



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 241

Miércoles 29 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN LAS CONTRATAS FERROVIARIAS

(Continuación)

TÍTULO V

Plantillas y Escalafones

CAPÍTULO PRIMERO

Plantillas

Art. 17. Las Empresas a que se refiere esta Reglamentación formularán, de acuerdo con sus necesidades u organización específicas, en el término de treinta días, desde la fecha de publicación de estas Ordenanzas, las plantillas o estados numéricos del personal por categorías, correspondientes a las diversas provincias donde desenvuelven su actividad y dentro de cada una, respecto de las distintas Dependencias que comprenda.

En dichas plantillas se comprenderá como personal fijo con derecho a la percepción de salario diario el 50 por 100 como mínimo del promedio de trabajadores que hubiesen prestado servicio en el año 1946, sin distinción alguna entre los que se refieren a los servicios propiamente contratados y los Servicios Auxiliares de las Empresas Ferroviarias. Se comprenderán en dicho 50 por 100 los más antiguos de cada Dependencia.

Al 50 por 100 restante, calculado sobre el mismo promedio de 1946, se les otorgará asimismo carácter de trabajadores fijos, pero con derecho tan sólo a la percepción del salario correspondiente a dieciocho días laborables de cada mes.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, todo el personal comprendido en los Grupos primero y segundo, personal administrativo, jefes de Dependencia y Grupo y personal Subalterno, tendrá el carácter de fijo, con derecho a la percepción del salario diario, y el número de estos empleados y subalternos no se computará para la determinación de los porcentajes a que en este artículo se hace referencia.

Art. 18. Dichas plantillas se harán públicas, al personal por término de diez días, y quienes no estuviesen conformes con los referidos estados numéricos propuestos, formularán en ese mismo plazo la correspondiente reclamación ante el Delegado provincial de Trabajo de su demarcación, el cual la enviará con su informe a la Dirección General de Trabajo, a cuyo Centro compete fijar definitivamente las plantillas, aceptando o rectificando las propuestas de las Empresas, sin que contra la resolución dictada al efecto por la Dirección General de Trabajo pueda interponerse recurso alguno.

Art. 19. En el término de los treinta días siguientes a la aprobación de las plantillas, se confeccionarán por las Empresas los escalafones de su personal por provincias y dependencias asimismo, en los que se figurarán en relación los distintos grupos de personal, por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad en el cargo o categoría, haciéndose constar las circunstancias siguientes: Nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de antigüedad en la Empresa; categoría profesional, determinación de si es fijo con derecho al salario diario o con derecho a dieciocho días de salario al mes, antigüedad en la categoría y fecha en que corresponda el primer aumento periódico en la retribución por razón de antigüedad.

Dichos escalafones se publicarán cada año.

Las plantillas y los escalafones figurarán como anexos del Reglamento de régimen interior.

Art. 20. Los escalafones a que hace referencia el artículo anterior estarán expuestos al personal por término de quince días; dentro de este plazo, los inte-

resados que estimen que no se les ha incluido en la categoría y lugar que les corresponde, interpondrán los oportunos recursos por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo ante la Dirección General de Ramo.

Los Delegados de Trabajo enviarán los recursos que hubieran sido interpuestos, debidamente informados, para su resolución por la Dirección General de Trabajo, sin que contra su acuerdo pueda interponerse recurso alguno en la vía gubernativa.

TÍTULO VI

Retribuciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones genéricas

Art. 21. La remuneración del personal que presta servicio en las Contratas Ferroviarias a que afecta esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de salarios fijos o de otros sistemas de retribución, con incentivo, que interese al personal en la realización de sus servicios y estimule su rendimiento y eficacia.

Art. 22. Las retribuciones que se establecen en la presente Reglamentación, tienen carácter de mínimas y son susceptibles, por consiguiente, de ser mejoradas.

Art. 23. Con independencia de la retribución mínima que se señala o del destajo, en su caso, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio a favor del personal, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 27 de esta Reglamentación.

CAPÍTULO II

Salario o retribución fija por jornada

Art. 24. A los efectos de fijación de salarios del personal que presta sus servicios en las Contratas Ferroviarias, se considerarán comprendidas las dependencias de dichas Contratas, en algunas de las siguientes zonas:

PRIMERA ZONA. Madrid, Barcelona,

Tarrasa, Sabadell, Manresa, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Bilbao. Las dos primeras Dependencias, con sus correspondientes Depósitos de Máquinas, Estaciones y Muelles de clasificación, aun cuando éstos se hallen fuera de los respectivos términos municipales, siempre que estén enclavados dentro de la demarcación ferroviaria de las Estaciones y capitales citadas. Se considerarán incluidas asimismo en la Zona primera,

Santa Catalina, Cerro Negro, San Andrés, Pueblo Nuevo, Arrigorriaga, Dos Caminos, Baracaldo, Portugalete, San Jerónimo, Camas, Grao de Valencia, Casetas y La Almozara.

SEGUNDA ZONA.—Burgos, Miranda de Ebro, San Sebastián, Irún, Valladolid, Santander, Oviedo, Gijón (con la Algodonera y Aboño), León, Tarragona, Reus, Castejón de Navarra, Pamplona, Palencia, Venta de Baños, Mieres, Pola

de Lená Ujo, Soto de Rey, Ablaño, Torre del Bierzo, La Coruña, Vigo, Córdoba, Vadollano, Murcia, Cartagena, Sagunto, Benicarló, Tortosa, Castellón de la Plana, Tudela de Navarra, Logroño, Vitoria, Alicante, Villanueva, Geltrú, Mora la Nueva, Gerona y Lérida.

TERCERA ZONA.—Las restantes Dependencias.

Art. 25. Los salarios por jornada completa, según zonas serán las siguientes:

CATEGORÍAS	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	CATEGORÍAS	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO I. — Personal administrativo	MENSUALES			Mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta.....	9,00	8,00	8,00
Inspectores pagadores.....	1.300	1.200	1.000	Peones de limpieza de locales.....	13,00	11,50	11,00
Jefes administrativos de 1. ^a	1.100	1.000	900	Pinches:			
Jefes administrativos de 2. ^a	950	900	850	De 14 a 16 años.....	6,75	5,50	5,50
Oficiales de 1. ^a	800	750	700	De 16 a 18 años.....	7,75	6,50	6,50
Oficiales de 2. ^a	650	600	550	GRUPO V. — Personal afecto al Servicio de Explotación			
Auxiliares.....	475	450	425	Peones de carga y descarga, transbordo y removido de vagones.....	14,50	13,00	11,50
Aspirantes:				Caballistas y boyeros.....	15,50	14,00	12,50
De 16 años.....	260	230	200	Transbordadores y cabrestantes.....	15,50	14,00	12,50
De 17 años.....	310	280	250	Peones de los servicios auxiliares de ferrocarriles.....	14,50	13,00	11,50
De 18 años.....	360	330	300	Pinches:			
De 19 años.....	410	360	330	De 14 a 16 años.....	6,75	5,50	5,00
Jefes de dependencia de hasta 150 hombres.....	650	600	550	De 16 a 18 años.....	7,75	6,50	6,50
Jefes de dependencia de más de 150 hombres.....	900	850	800	GRUPO VI. — Personal afecto al Servicio de Vías y Obras			
Jefes de grupo.....	Percibirán 1,50 pesetas más que los trabajadores de su grupo.			Peones de limpieza y de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas, cargue y descargue de basuras y residuos en general.....	13,00	11,50	11,00
GRUPO II. — Personal subalterno				Pinches:			
Ordenanza.....	390	360	330	De 14 a 16 años.....	6,75	5,50	5,00
Botones o recadista.....	220	200	180	De 16 a 18 años.....	7,75	6,50	6,50
Mujeres de limpieza.....	1,50 ptas. a la hora			GRUPO VII. — Personal afecto al Servicio Eléctrico			
GRUPO III. — Personal afecto al Servicio de Tracción	DIARIAS			Peones de servicios generales.....	13,00	11,50	11,00
Peones de carga y descarga.....	16,50	15,00	13,50	Peones de servicio auxiliar de ferrocarriles.....	13,00	11,50	11,00
Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de servicios auxiliares de ferrocarriles.....	13,00	11,50	11,00	Pinches:			
Pinches:				De 14 a 16 años.....	6,75	5,50	5,00
De 14 a 16 años.....	6,75	5,50	5,50	De 16 a 18 años.....	7,75	6,50	6,50
De 16 a 18 años.....	7,75	6,50	6,50	GRUPO IV. — Personal afecto al Servicio de Material Móvil			
GRUPO IV. — Personal afecto al Servicio de Material Móvil				Personal de limpieza de trenes en las estaciones.....	13,50	12,00	11,50

Cuando se trabajen más de cuatro horas se percibirá por el personal el salario íntegro del día, y la mitad de este salario, si las horas trabajadas no llegasen a cuatro.

Los clasificadores sobre vagón y los «cuñeros» en las playas de clasificación, sobre el salario que por su categoría les corresponda, percibirán una peseta de plus por cada día que desempeñen estas funciones.

Art. 26. El personal femenino que se dedica a la limpieza de coches de Agentes percibirá el 70 por 100 del salario asignado al personal masculino.

Art. 27. **Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**—Sobre los salarios iniciales establecidos en el artículo anterior, disfrutará el personal a que esta

Reglamentación se refiere de cinco quinientos del 5 por 100 calculados sobre dicho salario.

Dichos aumentos periódicos surtirán efectos a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación.

CAPÍTULO III

Otras formas de retribución

Art. 28. **Trabajo a prima, tarea o destajo.**—La determinación del sistema de trabajo a prima, tarea o destajo será de la libre iniciativa de la Empresa, y será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo, siempre que las exigencias del servicio lo aconsejen, pudiendo el trabajador o trabajadores disconformes con este sis-

tema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema de trabajo.

Asimismo, dicho sistema de trabajo podrá ser impuesto a Empresa y productores por la Delegación de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

En labores realizadas por equipos sometidos a estas modalidades de trabajo estarán comprendidos todos los trabajadores cuya intervención afecte al servicio, pudiendo quedar exceptuados aquellos que por la naturaleza de la función a realizar no influyan en el rendimiento del equipo.

En labores individuales o no reali-

zadas en estas modalidades de trabajo y que exijan una especialización determinada, deberá procurarse que dentro de cada sección o departamento éstos se realicen alternando el personal capaz de ejecutarlos, a fin de que todos puedan participar en estos beneficios.

Las tarifas de esta modalidad de trabajo se establecerán de suerte que el productor laborioso y de normal capacidad de trabajo obtenga, con un rendimiento correcto, al menos un salario superior en un 25 por 100 al jornal-base fijado para su categoría.

En labores por equipos, trabajando sus componentes en una única función o tarea, podrán establecerse, según práctica, tradición o mutuo acuerdo, proporciones diferentes entre los diversos participantes en la prima, destajo o tarea, según el grado de responsabilidad, habilidad o esfuerzo de su colaboración, teniendo en cuenta que a todos ellos les será de aplicación el mínimo fijado anteriormente, pero calculado sobre su jornal-base o sobre el superior que la Empresa le tuviese señalado.

Art. 29. En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse fundamentalmente en cuenta:

- El desgaste físico que al verificarlo ocasione al trabajador.
- La dureza del trabajo encomendado.
- La peligrosidad.
- La importancia económica que la labor a realizar a destajo, tarea o prima tenga para la Empresa y marcha normal de su producción.

Las tarifas de esta suerte calculadas serán redactadas en forma clara y sencilla, que permita calcular sin dificultad su retribución a cada productor.

Cuando las tarifas fijadas por la Empresa sean de conformidad con los productores, se pondrán en vigor en el momento fijado, y las mismas quedarán a disposición de la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán asimismo en vigor; pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo, la que, asesorada por la Organización Sindical, Organismo Técnico-Estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días.

Contra su acuerdo podrá interponerse recurso por los interesados ante la Dirección General de Trabajo, quien resolverá con carácter inapelable, designando al propio tiempo el técnico que haya de determinar la tarifa con la que ha de liquidarse el trabajo ejecutado.

Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas para que los destajistas perciban, al menos la retribución establecida anteriormente, se distinguirán los siguientes casos:

- Que las causas de disminución de la producción sean imputables a los destajistas, a juicio de la Empresa.
- Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los productores y que éstos hayan trabajado toda o parte de la jornada a prima, tarea o destajo.
- Que no haya sido posible trabajar con tal modalidad en momento alguno de la jornada.

En el caso a), se abonará al productor el jornal que tuviese asignado, sin per-

juicio de la sanción que puede imponerse al responsable o responsables de la disminución de rendimiento, de acuerdo con lo preceptuado sobre el particular en la presente Reglamentación.

En el caso b) se abonará a los productores el jornal de su categoría, incrementado con el 25 por 100, si han ocupado toda la jornada.

Si por averías de máquinas, espera de material, falta de fluido eléctrico o causas análogas, únicamente han trabajado parte de la jornada a prima, tarea o destajo se liquidarán las horas empleadas con la tarifa establecida, siempre que no sea inferior al veinticinco por ciento de su jornal horario, en cuyo caso recibirá éste, y las restantes horas serán ocupadas en trabajos compatibles con sus aptitudes físicas y profesionales, caso de ser factible, satisfaciéndoles las horas empleadas en este nuevo cometido a base del jornal que tuviesen señalado.

En el caso c), se abonará a los productores que hayan acudido al trabajo el jornal que tuviesen asignado, ejecutando durante la jornada, si fuera factible, otros trabajos compatibles con sus aptitudes físicas y profesionales.

La remuneración que por el destajo, tarea o prima ya devengada obtuviesen los productores, deberá hacerse efectiva el mismo día en que se les abonen los jornales correspondientes.

La liquidación de los destajos, tareas y primas se hará abarcando los días comprendidos en el período de pago legal establecido, computándose a tal efecto, dentro del mismo, las horas trabajadas de dicho período en las modalidades de referencia, siendo liquidadas las restantes horas según el jornal que tuviese asignado el productor. De este cómputo se excluirán las producciones comprendidas en el caso b) que se liquidarán como en él se indica.

En los casos de trabajos nuevos, los productores vienen obligados a trabajar con el jornal-base asignado a su categoría o con el superior que la Empresa les hubiese asignado en el puesto de procedencia en su caso, durante un tiempo prudencial para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las referidas tarifas o destajos.

En todo caso, el jornal-base, para la liquidación del salario a los productores que trabajen a primas, tarea o destajo, será el que cada productor tenga asignado en su respectiva categoría profesional y cualquiera que sea la retribución que obtenga el productor por esta modalidad, los aumentos de jornal mínimo acordados con carácter legal o voluntario para su categoría profesional, repercutirán necesariamente en la cantidad que por el concepto de salario perciba, que aumentará en la misma cantidad en que consista la subida.

Art. 30. *Revisión de tareas, primas o destajos.*—Podrá procederse a la revisión de destajos, primas o tareas por las siguientes causas:

- Por mejora en los métodos de realización del servicio.
- Por error de cálculo o de apreciación al establecerlas, entendiéndose por este último la obtención de un porcentaje de prima notablemente superior a lo obtenido habitualmente en trabajos similares o análogos dentro de la misma Empresa.

c) Por aumento o reducción del equipo de trabajo existente en una sección o departamento o modificación de las condiciones de trabajo o de abastecimiento de material, siempre que esto suponga educación, aumento o modificación de condiciones y sea efectuado después de establecida una prima, tarea o destajo.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de toda revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuarán trabajando con las tarifas anteriores, liquidándoseles provisionalmente sus devengos y haciéndoseles la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

CAPÍTULO IV

Casos especiales de retribución

Art. 31. *Trabajo de categoría superior.*—El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo que en aquella le corresponda, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir las vacantes en la forma reglamentaria, en el plazo improrrogable de tres meses.

Art. 32. *Trabajos de categoría inferior.*—Si por conveniencias de la Empresa se designara a un obrero fijo a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todo caso se procurará, siempre que sea posible, respetar el orden jerárquico profesional para la adscripción de los operarios a trabajos de categoría inferior.

Si el cambio de destino a que se alude en el párrafo primero de este artículo tuviese su origen en petición del obrero, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo que efectivamente preste.

CAPÍTULO V

Gratificaciones

Art. 33. A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y del 18 de julio día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fechas, una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

- Quince días de haber en 18 de julio y quince en Natividad a los comprendidos en el Grupo primero del artículo quinto, personal administrativo y Jefes de Dependencia o de Grupo.
- El importe de diez días de haber a los comprendidos en los Grupos profesionales restantes.

CAPÍTULO VI

Plus de cargas familiares

Art. 34. Para cooperar al sostenimiento de las cargas de familia, se establece un plus de una cuantía del diez por ciento del importe total de la nómina de la Empresa, que se distribuirá conforme a lo que al efecto se previene en la orden del 29 de marzo de 1946.

(Se concluirá).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIOS

En virtud de orden telegráfica de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se hace público por el presente anuncio que queda prorrogada para el año 1948 la vigencia de los presupuestos de fundaciones benéfico-particulares que se hallan sometidas al Protectorado, sin perjuicio de que, si alguna Institución estimara que merecía establecerse modificaciones, sea formulado nuevo presupuesto.

Valladolid, 22 de octubre de 1947.—El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

Fundación «Obra Pía del Capitán Rojas», de Peñafiel

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia proceder al pago de dotes de la fundación «Obra Pía del Capitán Rojas», correspondientes al año 1946, se hace saber por el presente anuncio, a fin de que las que se crean con derecho a este beneficio presenten en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia en solicitud de dote dirigida a mi autoridad, como presidente de la Junta, acompañando las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza, matrimonio y buena conducta.

Valladolid, 22 de octubre de 1947.—El gobernador-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aguilar de Campos

Se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Matrícula industrial y de comercio para 1948, por diez días.

Padrón de automóviles clase A, para 1948, por quince días.

Aguilar de Campos, 11 de octubre de 1947.—El alcalde, J. Antón.

Arroyo

La matrícula de contribución para el próximo año queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez para su examen y reclamaciones.

Arroyo, 10 de octubre de 1947.—El alcalde, Rufino Fernández.

Campaspero

Acordada en principio la liquidación y suplemento de crédito a varios artículos del vigente presupuesto importante 16.984,94 pesetas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, a cubrir por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por tiempo de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Campaspero, 13 de octubre de 1947.—El alcalde, F. Moral.

ADMINISTRACIÓN DE

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 18 de 1944, sobre desorden público, contra Filiberto del Pozo Parra, en la que por providencia de esta fecha, se manda sacar a venta, por tercera vez, en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al penado Filiberto del Pozo Parra, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar el día catorce de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª La casa embargada que sale a subasta es la sita en el casco del pueblo de La Parrilla (Valladolid), calle de Simón Martín, número 114 del padrón de edificios de dicho pueblo y 203 del Registro; que limita por la derecha, entrando, con otra de Fabriciano Parra; izquierda, con Clotilde Gutiérrez; espalda, con la misma, y frente, con la calle de su situación.

3.ª Dicha casa está tasada en tres mil pesetas, y se saca a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación.

4.ª La expresada finca, según resulta del certificado del Registro de la Propiedad, unido a los autos, no está inscrita

a favor de persona alguna, y el dueño de la misma carece de título de propiedad.

5.ª En esta subasta se observarán las disposiciones contenidas en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil y siguientes.

Dado en Omedo, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Marcos Sacristán.—El secretario judicial, F. Camero.

3.099

Pago diferido

Plas. 48

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 667 de 1946, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Martínez Martínez, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Augusto Alonso.

2.914

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 558 de 1947, sobre desobediencia, ha acordado que se cite por medio de la presente a Angélica Muriel López, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 de octubre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario.

3.289

Imprenta de la Diputación provincial

Emiliana Folgado, que estaban a cargo de la Diputación de Zamora; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Que los artículos intervenidos y racionados, precisos para suministro de los Centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de Octubre, se adjudiquen, al igual que en los meses anteriores, de acuerdo con las disposiciones de Abastos; y que se anuncie el oportuno concurso para adquirir los artículos de alimentación y consumo no intervenidos, precisos para referidos Centros durante el citado mes, en las condiciones establecidas para los anteriores, señalando hasta las trece horas del día 26 del actual para la presentación de ofertas, cuyas adjudicaciones respectivas se harán en la sesión ordinaria que tendrá lugar dicho día, y que se anuncie el concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos locales, siendo el importe de mencionados anuncios de cuenta de los adjudicatarios en proporción al valor de los artículos que se les adjudiquen.

Dejar sobre la mesa un escrito del señor secretario de la Asamblea provincial de la Cruz Roja en esta capital, en el que solicita que por esta Diputación se preste ayuda económica a dicha Institución.

Quedar enterada y agradecida de un escrito del señor ingeniero jefe de la Sección de Estadística Industrial de la Dirección General de Industria, participando la remisión del fascículo del Censo de Centrales eléctricas, generadores y líneas de transporte, subestaciones y centros de consumo de la provincia de Burgos, interesado con fecha 12 de los corrientes.

Manifiestar a la señora Superiora del Asilo de Hermanitas de Ancianos Desamparados de Quintanar de la Orden, que solicita una limosna con destino a atender a los gastos de reparación y restauración de la Capilla de dicho Establecimiento benéfico, que en esta fecha la Diputación no cuenta con fondos para esta clase de obras.

Manifiestar al señor rector de la Universidad de Valladolid, que intertasa la entrega de la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas otorgada por esta Diputación, destinada a la adquisición de la finca denominada «Ribera de Mazariegos», que existe consignación en presupuesto y que en el momento legal oportuno se procederá a expedir el correspondiente libramiento por la cantidad precisa, sin exceder de la presupuestada.

Quedar enterada que el día 16 del actual se han reintegrado al servicio los empleados don José Marcos y don Julio Puertas, después de haber finalizado la licencia que les fué concedida para asistir al Campamento de la Milicia Universitaria, en cumplimiento de los deberes militares.

Comunicado por el señor director del Conservatorio Elemental de Música y Declamación que para el curso 1946 a 1947 puede disponer esta Diputación de tres Becas para alumnos oficiales de dicho Conservatorio, se acordó que pase al señor Diputado Delegado para que manifieste si algún acogido del Orfanato puede proponerse para estas Becas.

(«Boletín Oficial» del día 29 de Octubre de 1947)

a dicha Caja de las cantidades percibidas por tal concepto desde 1.º de Enero del corriente año; y que se comunique al interesado.

Visto un informe del señor jefe técnico de Contabilidad, emitido en virtud de acuerdo recaído en 1.º del pasado mes de Agosto, sobre un expediente de obras ejecutadas en el camino vecinal de Cigales a Cabezón, con importe de 12.500 pesetas, importando la primera certificación expedida, objeto de dicho informe, 6.250 pesetas, proponiendo que pueden abonarse las obras de referencia en mencionado camino con cargo a la partida que para pequeñas y urgentes reparaciones figura en el plan de conservación, construcción y mejoras de Caminos Vecinales, ya que existe en ella suficiente consignación para dichas obras, quedando comprometida la cantidad de 12.500 pesetas, importe de referida obra y con carácter provisional a reserva del oportuno acuerdo y a efectos de ulteriores disponibilidades, y que por lo tanto procede aprobar la certificación de 6.250 pesetas y remitirla al Banco de Crédito Local de España a efectos de remisión de fondos; la Comisión acordó de conformidad con dicha propuesta.

Visto un informe del señor jefe técnico de Contabilidad, formulado sobre el expediente de obras de reparación de maquinaria de la Sección de Vías y Obras, ejecutada por importe de 32.478,10 pesetas, proponiéndose que puede abonarse el importe de las mismas, con cargo a la partida que para pequeñas y urgentes reparaciones figura en el plan de construcción y mejora de caminos vecinales, en la cual existe consignación para tal gasto, quedando comprometida la cantidad de referencia con carácter provisional a reserva del oportuno acuerdo y a efectos de ulteriores disponibilidades, procediendo la aprobación de la certificación que se acompaña por aquellas obras e importe señalado y que se remita al Banco de Crédito Local de España a los efectos correspondientes; la Comisión acordó de conformidad con la propuesta.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 10 del actual.

Aprobar un informe de Intervención en el que propone que se abone a don Antonio Alonso, conductor del coche de la Corporación, la cantidad de noventa y cinco pesetas por pensión y estancias con el coche de la Presidencia en viaje a Madrid, realizado en el mes de Agosto, con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 41, en la que existe suficiente disponibilidad.

Aprobar un informe de Intervención emitido sobre un Decreto de la Presidencia, por el que se ordena entregar a Sor Rosaura del Milagro, superiora de la Comunidad de Religiosas Trinitarias de Madrid, ciento cincuenta pesetas como donativo de esta Diputación a dicha Comunidad y que mencionada cantidad se abone con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, partida 422 del presupuesto vigente, en la que existe disponibilidad.

(«Boletín Oficial» del día 29 de Octubre de 1947)

Aprobar una cuenta del arquitecto provincial, importante 22.352,69 pesetas como justificante del libramiento número 1.313 del presente año, expedido por igual cantidad para el pago de facturas por suministros y trabajos realizados en el acondicionamiento del taller de punto y cuarto del Padre en el Orfanato; no resultando saldo alguno, y que sea unida al libramiento de referencia.

Aprobar una cuenta que presenta don Martín Gil, auxiliar encargado del Negociado de Beneficencia, importante quinientas pesetas, como justificante del libramiento número 105, expedido a su nombre en el corriente año, por igual cantidad para el pago de los bagajes que fueren decretados por la Presidencia, no apareciendo alguno, y que sea unida al libramiento correspondiente.

Aprobar una cuenta presentada por don Fermín Rivas, aparejador provincial, en concepto de minuta de honorarios devengados por el mismo por sus trabajos en la obra «reforma de la planta baja del ala derecha del Orfanato», que se eleva a 334,99 pesetas; y que dicha cantidad se abone con cargo a la liquidación del presupuesto de 1945 en la que existe cantidad.

Aprobar una cuenta del arquitecto provincial, en concepto de minuta de honorarios devengados por el mismo en la redacción del proyecto y dirección facultativa de la obra, reforma de la planta baja del ala derecha del Orfanato, por un importe de 1.116,64 pesetas y que se abone con cargo a la liquidación del Presupuesto de 1945, en la que hay consignada cantidad para tal fin.

Aprobar un proyecto de obras formulado por el arquitecto provincial para acondicionamiento de salas de visita y zaguán principal en el Orfanato, cuyo presupuesto es de 22.127,48 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 10, partida 401 del vigente presupuesto de gastos en la que existe disponibilidad suficiente.

Aprobar las relaciones de facturas y documentos elevadas por Intervención; la número 1, extraordinario A, de 91,33 pesetas; la número 26, letra F, de 1.207,50 pesetas; y la número 44, letra G, de 3.917,60 pesetas; y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas que propone.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1946.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—B.º V.º: El presidente accidental, *Victor Gómez Ayllón*.

2.860

COMISIÓN GESTORA

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que hoy día de la fecha no pudo celebrarse sesión ordinaria la Excm. Comisión Gestora por falta de asistencia de señores Diputados, habiendo asistido el señor Vicepresidente, don Víctor Gómez Ayllón, y los Diputados Gestores don Emiliano Berzosa Recto y don Carlos Sanz Alonso; y habiéndose ordenado por el señor Presidente accidental que se celebre en segunda convocatoria el día 23 de los corrientes, a las diecinueve horas, Valladolid, 19 de Septiembre de 1946.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 23 de Septiembre de 1946

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Gómez Ayllón, asistiendo los Vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez y Sanz Alonso; Interventor accidental, señor Alvarez Gómez, actuando de Secretario el señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la diligencia del día 19 del actual.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 11, 12, 13, 14, 16 y 17, para ingreso en el Orfanato el día 12; para salida del mismo Establecimiento el día 16; para ingreso en el Asilo de Caridad el día 12; y para ingresos en la Casa de Beneficencia el día 14 del corriente.

Quedar enterada de los reingresos en el Instituto Psiquiátrico, de Luis Viana y Humberta Rodríguez; del ingreso de Julio López y Felipa Rodríguez; y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes; del ingreso, como pensionista de 4.ª clase, de Francisco Soto; y con cargo a la Diputación de Zamora, de Eugenio Vicente de la Fuente y Pedro Bodego; y de que han causado baja M.ª Luisa Cabezudo y Soledad García, ingresadas en concepto de pobres; Isabel Carredo, que estaba en concepto de pensionista de 3.ª; Edelita Calderón, Celedonio Fortes y